



## DEPARTAMENTO: URBANISMO SOSTENIBLE Y ACTIVIDADES

EXPEDIENTE: 001/2020/9450

ASUNTO: INFORME COMPLEMENTARIO DIC INSTALACIÓN GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA ELDÁ-NOVELDA

PROMOTOR: PREVAL RENEWABLE S.L.

SITUACIÓN: ELDÁ POL. 7, PARC. 67, 69 Y 71 - NOVELDA POL. 1, PARC. 1 Y 27.

Exp. Serv. Territorial: DIC-19/03013 TAC-1250685

La técnico que suscribe, recibido informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante con registro de entrada 18 de mayo de 2021, en relación al asunto de referencia, informa lo siguiente:

### I.- ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2020, se emite informe favorable sobre la compatibilidad urbanística de la actividad de la referencia con el planeamiento vigente, condicionado:

- al cumplimiento de lo establecido en dicho informe, incluyendo, entre los condicionantes, respecto del Suelo Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) (NU-1R) lo siguiente: *"Además de los usos incompatibles de carácter general se prohíben en este tipo de suelos los almacenes de cualquier uso y en general todos aquellos usos que por los importantes movimientos de tierras que exijan o por su tipo de edificación, alteren el paisaje."*

• a la previa obtención de la Declaración de Interés Comunitario y demás informes sectoriales preceptivos (exp. 001/2020/6108).

Con fecha 26 de octubre de 2020, se emite informe técnico de conformidad con lo previsto en el artículo 203 y siguientes de la LOTUP, en el que se recogen una serie de conclusiones entre la que se encuentra la siguiente: *"Se considera que la documentación no se encuentra completa y definida en aras a la valoración de los movimientos de tierra que se proponen y que harían compatibles o no la actividad con el planeamiento municipal. Los perfiles longitudinales del terreno se encuentran a una escala insuficiente, donde se observa que la mayor parte de los movimientos de tierra y abancalamientos se realizan en el Suelo Protegido de Interés Paisajístico, suelo en el que expresamente se prohíben los movimientos de tierra que alteren el paisaje. No existe ningún plano o sección a escala adecuada que recoja la utilización de caminos existentes y de los nuevos propuestos así como sus dimensiones, que permita valorar los movimientos de tierras."*

Con fecha 26 de noviembre de 2020, mediante Resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades se solicita al Servicio Territorial de Urbanismo en su condición de órgano con competencias para la tramitación del expediente que, se requiera al promotor del DIC 19/0313 que complete la documentación técnica inicialmente presentada a tenor de los informes emitidos por la Arquitecta Municipal, Ingeniero de Obras





Públicas Municipal, Jefe de la Sección de Patrimonio Histórico y Jefe de la Sección de Medio Ambiente **por ser imprescindible para determinar su compatibilidad con el planeamiento municipal** y el necesario pronunciamiento municipal sobre la valoración de la actividad solicitada, con la suspensión del plazo máximo para resolver. Solicitar al Servicio Territorial de Urbanismo que, una vez completada la documentación conforme los informes de los servicios técnicos municipales, se otorgue un nuevo trámite de informe al Ayuntamiento de Elda al amparo de los artículos 203 y 206.4 b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

## II.- INFORME

El informe de fecha 17 de mayo de 2021 suscrito por el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante recoge: *"La Resolución no expresa oposición al proyecto presentado, estableciendo una compatibilidad genérica con el Planeamiento General Municipal, así como propuesta de canon provisional y plazo."*

De acuerdo a lo expresado en los antecedentes, el informe técnico de 26 de octubre de 2020 NO ESTABLECE UNA COMPATIBILIDAD GENÉRICA CON EL PLANEAMIENTO GENERAL MUNICIPAL, sino que expresa que, con la documentación presentada NO es posible valorar la existencia de movimientos de tierras que alteren el paisaje, condición imprescindible y necesaria para informar sobre la compatibilidad o no de la actividad con el planeamiento. Por lo que, que no haya una expresa oposición al proyecto no debe entenderse como un informe favorable respecto de la compatibilidad.

En el informe urbanístico municipal de fecha 11 de marzo de 2020, ya se condicionaba la compatibilidad de la actividad con el planeamiento a que no existieran movimientos de tierras que alterasen el paisaje, y con la documentación presentada no queda acreditado el cumplimiento de dicho condicionante.

Del mismo modo en la Resolución del Concejal de fecha 26 de noviembre de 2020, se expresa que la documentación presentada no es suficiente para determinar la compatibilidad o no del uso con el planeamiento municipal.

## III.- CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, se emite el presente informe complementario y aclaratorio del ya emitido con fecha 26 de octubre, informándose **desfavorablemente** la documentación presentada por el promotor del DIC 19/0313 respecto de su compatibilidad con el planeamiento municipal, al no quedar acreditada la no existencia de movimientos de tierras que alteren el paisaje de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, Capítulo 2, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, para el Suelo Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) (NU-1R).





Ayuntamiento  
de Elda

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

Fdo. María Teresa Puentes Pérez  
Arquitecta Municipal

25/08/2021

Firma 1 de 1  
M Teresa Puentes Pérez

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664  
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402  
www.elda.es

Página 3 de 3



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 6b90c5e4971c4417a7b17029a2c4d2cf001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original